



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00100-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 67 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 28 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1580
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00100-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 28 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 032 de abril 24 de 2019, obrante a folios 59 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 28 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIR BARRIOS ESPINOSA

hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00088-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 135 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 28 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1581
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00088-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 28 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 029 de abril 11 de 2019, obrante a folios 119 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 28 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00085-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 41 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 28 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1582
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00085-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 28 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 026 de abril 5 de 2019, obrante a folios 30 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 28 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIR BARRIOS ESPINOSA

hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00096-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 59 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 28 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1583
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00096-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 28 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 031 de abril 24 de 2019, obrante a folios 48 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 28 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00089-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 84 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 28 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1584
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00089-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 28 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 030 de abril 11 de 2019, obrante a folios 60 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 28 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ana Elvia Gutiérrez Moreno
Ddo. Porvenir S.A.
Rad. 2018-00197-00

AUTO INT. 484

Tuluá, 5 de septiembre del 2019

El 9 de julio del 2019 se hizo presente en el recinto del juzgado el señor EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA en calidad de apoderado judicial de la sociedad PORVENIR S.A., día en que se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles (fol. 33), con el fin de que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial. Conforme con el artículo 31 CPL el cual establece lo siguiente: *“parágrafo 2. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

Tenemos entonces que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término legal, toda vez, que este vencía el 23 de julio del 2019 y la contestación de la demanda fue aportada el 24 de julio del 2019 (fol. 34), por lo que dicha omisión se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

El Dr. CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, apoderado de Porvenir S.A., sustituyó de la misma manera poder para actuar en representación de la Entidad, al Dr. EINAR ERNESTO GONZALEZ, portador de la T.P. 274.780 del C.S. de la J., conforme al memorial visible en el fol. 29 del expediente; el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Así las cosas, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por no contestada la demanda, por parte del extremo pasivo de la Litis, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, Porvenir S.A., al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, portador de la T.P. 154.665, del C.S. de la J.
- 3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr. EINAR ERNESTO GONZALEZ, portador de la T.P. 274.780 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 29 del expediente.
- 4) **SEÑALESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

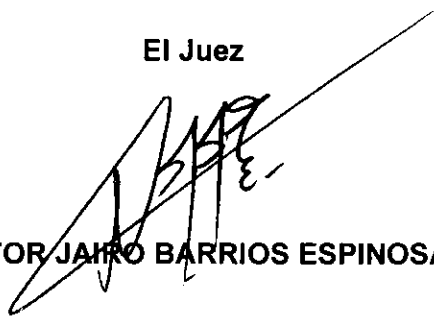
pruebas veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)

Acorde con lo anterior, **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados, el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente, so pena de asumir las consecuencias previstas en el art. 77 ibídem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. María Teresa Mayorga Henao

Ddo. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-

Rad. 2018-00181-00

AUTO SUS No. 1578

Tuluá, 5 de septiembre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, UGPP, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, UGPP, a través de su apoderado judicial.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, portador de la T.P. 186.297 del C.S. de la J.

6) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Rubén Sachica Mejía

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2018-00031-00

AUTO SUS No. 1579

Tuluá, 5 de septiembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 42 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.

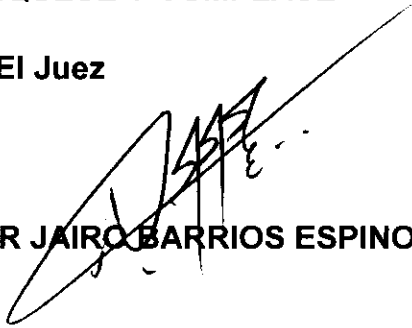
2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

3) ACEPTAR la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, abogada en ejercicio, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 42 del expediente.

4) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día seis (06) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Francy Yiceth Padilla Coy
Ddo. Porvenir S.A. y otros
Rad. 2016-000136-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Tuluá, 5 de septiembre de 2019

El artículo 31 CPL, establece en su párrafo 3 lo siguiente: *“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (05) días, **sino lo hiciere se tendrá por no contestada** en los términos del párrafo anterior”.*

Conforme con lo anterior, tenemos que la contestación de la demanda fue inadmitida el día 11 de abril del 2019, día en que el auto se notificó por estado, teniendo en cuenta que:

“(…) Que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S (…)”.

De acuerdo con lo anterior la parte demandada tenía cinco (05) días hábiles para subsanar la contestación de la demanda, acción no efectuada en este caso, por lo que habrá de aplicarse lo estipulado en el artículo 31 en su párrafo 3, es decir, tener por no contestada la demanda, por parte de la vinculada en calidad de litisconsorte necesario, Sra. VANESSA LOZANO MURIEL.

A su vez, hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por la curadora ad litem, de la Sra. LUISA FERNANDA LOZANO SALAZAR, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Por otro lado, analizado el expediente se advierte que a través del auto interlocutorio No. 199 del 10 de abril del 2019, se ordenó emplazar a la Sra. LUISA FERNANDA LOZANO SALAZAR, pero este emplazamiento no ha sido aportado al proceso, es por ello que el Despacho ordenará requerir a la parte demandante para que allegue el mismo.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la vinculada en calidad de litisconsorte necesario, Sra. VANESSA LOZANO MURIEL, a través de su apoderado judicial.

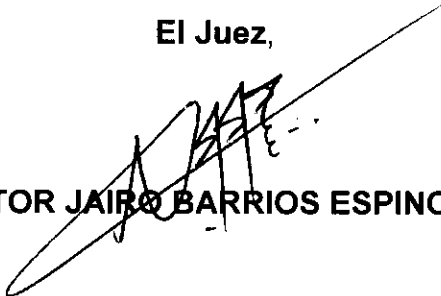
SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda, por la vinculada en calidad de litisconsorte necesario, Sra. LUISA FERNANDA LOZANO SALAZAR, a través de la curadora ad litem.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al presente proceso el emplazamiento ordenado a través del auto interlocutorio No. 199 del 10 de abril del 2019.

CUARTO: SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO

SECRETARIO